



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 844  
RADICADO N° 2021-00031-00

Cumplida como se encuentra la caución presentada por la parte demandante, y a la luz del numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso el Despacho accede al decreto de medidas cautelares, sin embargo, haciendo uso de las potestades conferidas en los incisos 3° y 4° del artículo 599 del C.G.P., las limita a las siguientes

1. Embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte aquí demandada OMAR LEONARDO BECERRA MOYA al servicio de la FIRMA ITERASOFT AGILE INNOVATION. Ofíciase en tal sentido.

2. Embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte aquí demandada ISABEL VÉLEZ ISAZA al servicio de la FIRMA INNOVACIÓN PARTES Y DISEÑO IPD S.A.S. Ofíciase en tal sentido.

3. Embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte aquí demandada ANA MARÍA ISAZA SUAREZ al servicio de TAOWOK COMIDA ORIENTAL. Ofíciase en tal sentido.

Se le advierte a la parte actora que, el diligenciamiento de los oficios corre por cuenta de la interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 628/2021/00031/00  
21 de julio de 2021

Señor Pagador  
ITERASOFT AGILE INNOVATION  
Cuidad.

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE  
ARRENDADO  
DEMANDANTE: EDGAR AUGUSTO JIMÉNEZ MEJÍA CC. 6.787.660  
DEMANDADO: OMAR LEONARDO BECERRA MOYA CC. 1.136.059.667  
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00031-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la parte demandada OMAR LEONARDO BECERRA MOYA al servicio de dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sírvase proceder de conformidad.

ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria  
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 629/2021/00031/00  
21 de julio de 2021

Señor Pagador  
INNOVACIÓN PARQUES Y DISEÑO IPD S.A.S.  
Cuidad.

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE  
ARRENDADO  
DEMANDANTE: EDGAR AUGUSTO JIMÉNEZ MEJÍA CC. 6.787.660  
DEMANDADO: ISABEL VÉLEZ ISAZA CC. 1.007.223.255  
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00031-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la parte demandada ISABEL VÉLEZ ISAZA al servicio de dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sírvase proceder de conformidad.

  
ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria  
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 630/2021/00031/00  
21 de julio de 2021

Señor Pagador  
TAOWOK COMIDA ORIENTAL  
Cuidad.

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE  
ARRENDADO  
DEMANDANTE: EDGAR AUGUSTO JIMÉNEZ MEJÍA CC. 6.787.660  
DEMANDADO: ANA MARÍA ISAZA SUAREZ CC. 43.184.779  
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00031-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la parte demandada ANA MARÍA ISAZA SUAREZ al servicio de dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sírvase proceder de conformidad.

  
ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria  
GML